

**CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DE  
2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-668/2020**

**ACTOR: ABAD GUADALUPE GAMEZ SALAS**

**DEMANDADO: MORENA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 30 de octubre del 2020.

  
**VLADIMIR RÍOS GARCÍA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2020.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO**  
**SANCIONADOR**

**ACTOR: ABAD GUADALUPE GAMEZ SALAS**

**DEMANDADO: MORENA**

**EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-668/2020**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Oficio -----; mediante el cual se notifica Acuerdo de Incompetencia, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, vía correo electrónico a ; por el cual se reencausa el escrito presentado por el **C. ABAD GUADALUPE GAMEZ SALAS** en contra de **MORENA**; del cual se desprenden posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena. En dicho recurso se denuncia lo siguiente:

### **“HECHOS**

“(…)

2. *El día 10 de octubre de 2015 los congresistas estatales del partido MORENA eligieron a José Antonio Leal Doria como Presidente del CONSEJO ESTATAL y a los integrantes del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, el cual se integró de la siguiente forma:*

- a) Presidente, Enrique Torres Mendoza*
- b) Secretaria General, Nancy Ruiz Martínez*

(…)

*3. Es el caso de que dichos órganos tienen conforme al Estatuto de MORENA una duración de 3 años, encontrándose obligado a renovar los mismos conforme al marco constitucional y legal aplicables. No obstante el día de la fecha en que se presenta la queja y/o denuncia **dicho instituto político ha sido omiso en renovar dichos órganos en virtud de lo cual se solicita a esta autoridad electoral incoar el procedimiento de sanción atenuante, la imposición de las sanciones que en derecho correspondan, y se vincule a dicho partido a proceder de inmediato a la renovación de dichos órganos***”

Una vez revisado escrito de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54° del Estatuto:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)*”.

***Artículo 56°.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos b), c), d), e), f), g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*(...)*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*

*c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*

*d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*

*e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

*g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

*(...).”*

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por el C. **ABAD GUADALUPE GAMEZ SALAS**, no presenta documento alguno para acreditar su afiliación al partido de MORENA

Aunado a ello, es omiso en señalar un correo electrónico o domicilio postal para recibir y oír notificaciones;

Asimismo, no personaliza ni señala al acusado o responsable, ni señala su dirección de correo electrónico o domicilio del mismo.

De igual forma, es omiso en señalar en su libelo los preceptos que se violan en los hechos denunciados así como omite adjuntar pruebas y mencionar lo que pretende probar con las mismas y relacionarlas con los hechos.

**SEGUNDO.** Asimismo, en el folleto que se adjunta al presente, existen requisitos adicionales que debe contener su escrito inicial de queja, entre ellos:

1. *Fecha de presentación.*
2. *Datos generales de la/el quejoso: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
3. *Datos generales de la/el denunciado: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
4. *Descripción de los hechos que está denunciando y las posibles faltas estatutarias.*
5. *Las pruebas necesarias que acrediten sus dichos, vinculadas a los hechos descritos.”.*

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

### **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. **Adjuntar los documentos necesarios e idóneos para acredita su personería como militante de MORENA**
2. **Señalar correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones o señalar un domicilio en la Ciudad de México**
3. **Señalar nombre y apellidos de la o el acusado**
4. **Dirección de correo electrónico de la o el acusado o domicilio postal**
5. **Señalar los preceptos estatutarios presuntamente violados**
6. **Ofrecer pruebas, relacionarlas con cada unos de los hechos narrados y lo que se pretende acreditar**

Finalmente, se otorgan 03 tres días hábiles, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente

acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

**“Artículo 21.**

(...)

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

**ACUERDAN**

- I Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-TAMPS-668/2020** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II Se previene el recurso de queja promovido por el C. ABAD GUADALUPE GAMEZ SALAS**, de fecha 22 de septiembre del 2020, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III Se otorga un plazo de tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV Se solicita al C. ABAD GUADALUPE GAMEZ SALAS**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga

saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.

- V. **Notifíquese** a la promovente, el **C. ABAD GUADALUPE GAMEZ SALAS**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 30 de octubre de 2020



**Expediente:** CNHJ-OAX-679-2020

**Actor:** Elsa Martínez Luis

**30/OCT/2020**

**Demandado:** Sesul Bolaños López

**morenacnhj@gmail com**

**Asunto:** Se notifica acuerdo de prevención

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **30 de octubre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

**Vladimir Moctezuma Ríos García**  
Secretario Técnico  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 30 de octubre de 2020

**Expediente: CNHJ-OAX-679-2020**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por la C. Elsa Martínez Luis de 8 de septiembre de 2020, mismo que fue presentado vía correo electrónico ante este órgano jurisdiccional partidista en esa fecha y ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el día 22 de ese mismo mes y año, en contra del C. Sesul Bolaños López por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

En su escrito de queja la actora señala entre sus hechos que (extracto):

“(...)”

*Segundo. En fecha 28 de agosto del año en que transcurre, el C. Sesul Bolaños López, ha declarado públicamente ante distintos medios de comunicación en los que sigue violentándome al señalarme como corrupta, mentirosa, fraudulenta lo cual es una denostación y una calumnia contra mi persona (...).*

“(...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto,

Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.**

**TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado.** El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues la promovente, entre otras cosas:

- 1) Manifiesta de manera confusa o incompleta algunos de sus hechos.
- 2) No ofrece de manera completa algunas de sus pruebas.

**CUARTO.- Del requerimiento a la promovente.** En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

*“Artículo 21°. (...).*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

*(...)*”.

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

## SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen, señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) La fecha exacta en que tuvo lugar el HECHO PRIMERO del escrito de queja presentado toda vez que para el mismo se señalan dos fechas diferentes: el 23 y 28 de agosto de 2020.
- b) La fecha exacta en que tuvo lugar la entrevista ante el medio de comunicación *Últimominutoinformación* toda vez que no se señala ninguna y, asimismo, deberá remitirse el enlace web correcto que remita a la referida entrevista dado que, el que se asienta en el escrito de queja, solo se trata del que remite a la página principal de dicho portal de noticias.

### **Para el desahogo de lo requerido se sugiere un alcance al escrito inicial.**

Finalmente, esta Comisión Nacional **sugiere** que, en los casos en los que se ofrecen pruebas de carácter técnico, resulta oportuno que el oferente de las mismas lo haga en términos del Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ, en específico, de lo previsto en el Capítulo Quinto del mismo.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja de 8 de septiembre de 2020, presentado por la C. Elsa Martínez Luis en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-OAX-679-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo (**esto es, del 2 al 4 de noviembre del año en curso**), para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado, **apercibiendo a la actora** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com) y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

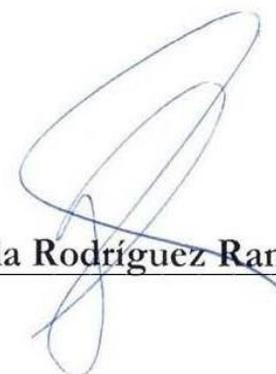
Asimismo, se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitado la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: [oficialiamorena@outlook.com](mailto:oficialiamorena@outlook.com).

**IV. Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la C. Elsa Martínez Luis para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA  
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 30 de octubre de 2020



**Expediente:** CNHJ-OAX-680-2020

**Actor:** Sesul Bolaños López y otros

**30/OCT/2020**

**Demandado:** Elsa Martínez Luis

**morenacnhj@gmail com**

**Asunto:** Se notifica acuerdo de prevención

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **30 de octubre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

**Vladimir Moctezuma Ríos García**  
Secretario Técnico  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 30 de octubre de 2020

**Expediente: CNHJ-OAX-680-2020**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja, presentado por los CC. Sesul Bolaños López y otros de 8 de septiembre de 2020, y recibido vía correo electrónico el día 10 de ese mismo mes y año, en contra de la C. Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca por, según se desprende de su escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

En su escrito de queja los actores señalan que (extracto):

“(...)”.

#### HECHOS

*(...) venimos a interponer formal QUEJA en contra de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca ELSA MARTÍNEZ LUIS para que esa Comisión de Honestidad y Justicia resuelva su DESTITUCIÓN al cargo que se menciona, siendo separada de forma definitiva de dicha responsabilidad, por encuadrar su conducta en varias de las causales que señala el artículo 130 del Reglamento de la CNHJ; (...)*

*(...)”.*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.**

**TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado.** El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues los promoventes, entre otras cosas:

- 1) Manifiestan de manera confusa y oscura los hechos que denuncian.
- 2) No remiten todos los medios probatorios que ofrecen y/o no lo hacen de manera correcta.
- 3) No formulan de manera correcta la petición de medidas cautelares.

**CUARTO.- Del requerimiento a los promoventes.** En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

*“Artículo 21º. (...).*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

(...)"

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

### **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsanen, señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) Los hechos materia de la denuncia, esto es, que los mismos se indiquen de manera **breve, clara, concisa y precisa** dado que de la lectura de los mismos se desprenden extensas relatorías de hechos que en su mayoría corresponden a extractos de otros documentos o de algunos que ya se ofrecen como pruebas por lo que no es posible inferir con toda claridad cuál es la causa de pedir.
- b) Aportar -y de forma correcta- todas las pruebas que se indican en el apartado correspondiente del escrito de queja toda vez que de la revisión de las mismas no se constata el envío de la marcada con el número 19, así como que la diversa número 20 no se encuentra contemplada en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ. En ese mismo sentido se tiene que, por ejemplo, la prueba 10 se trataría de aquella de carácter técnico y no documental y, en esa virtud, para su ofrecimiento debe cumplirse con lo señalado en el Capítulo Quinto del referido título.

Asimismo, debe indicarse con toda precisión qué busca sustentarse con cada medio probatorio remitido y no únicamente limitarse a relacionarlo con el hecho que le corresponda.

- c) Para el caso de las medidas cautelares es necesario el ofrecimiento de evidencia pública relacionada con las conductas que se reclaman a fin de superar el examen de la apariencia del buen Derecho para su dictaminación.

**Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que cumpla con el formato solicitado.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja de 8 de septiembre de 2020, presentado por los CC. Sesul Bolaños López y otros en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-OAX-680-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo (**esto es, del 2 al 4 de noviembre del año en curso**), para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado, **apercibiendo a los actores** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com) y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo, se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitado la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: [oficialiamorena@outlook.com](mailto:oficialiamorena@outlook.com).

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes del recurso de queja, los CC. Sesul Bolaños López y otros para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

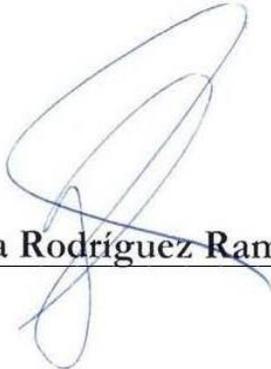
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a los actores y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi